



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
**CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA**  
[flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**TEL: (602) 3347029**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** APOYO JUDICIAL  
**RADICACIÓN:** 110013110023-2021-00196-00  
**CUADERNO:** 1. DIGITAL

En atención al estado el estado de las actuaciones y el informe secretarial que antecede; el Despacho **DISPONE:**

Téngase en cuenta que el traslado anterior venció en silencio.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. MIRTHA MAITE MONCADA ABRIL, como apodera del demandado LUIS CARLOS VARGAS OLMOS, en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase en cuenta la contestación de la demanda allegada por la apoderada del demandado, la que fue presentada dentro del término concedido, quien propuso excepciones.

Ahora bien, se le dará aplicación a lo normado en el artículo 392 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal y se **DECRETA:**

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

a) Documentales:

Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

b) Interrogatorio de parte.

c) Se niega por improcedente la solicitud presentada como PETICIÓN ESPECIAL, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019.

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.**

a) Documentales:

Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

a) Testimonios:

Cítese a declarar a la señora KAREN ZULEMA JIMÉNEZ CASTELLANO a que comparezca a rendir la declaración que se le solicita.

**DE OFICIO:**

Se decreta el Interrogatorio a los señores OSCAR ALBERTO VARGAS OLMOS, NÉSTOR JAVIER VARGAS OLMOS y LUIS CARLOS VARGAS OLMOS.

**SEÑALAR** para lo anterior, la hora de las 2.30 PM del día 27 del mes de **SEPTIEMBRE** del año 2022, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 ibídem.

**ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º del art. 371 ibídem.

**PREVENIR** a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

**NOTIFÍQUESE,**



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA  
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **118**  
HOY: **11 de agosto de 2022.**  
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)  
**LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS**  
Secretaria

MTP